

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/214/2018

Por el que se emite la declaratoria de pérdida de acreditación del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza ante el Instituto Electoral del Estado de México, así como la de sus derechos y prerrogativas que tiene en el Estado de México.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta: Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

NA: Partido Político Nacional Nueva Alianza.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

Reglamento de Fiscalización: Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Reglas Generales: Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A N T E C E D E N T E S

1. Registro de NA

NA obtuvo su registro ante el otrora Instituto Federal Electoral, el catorce de julio de dos mil cinco; el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de mayo de dos mil seis.

2. Acreditación de NA ante el IEEM

En sesión ordinaria del catorce de octubre de dos mil cinco, este Consejo General aprobó el Acuerdo No. 134, mediante el cual acreditó a NA ante el IEEM y cuyo Punto Segundo determinó lo siguiente:

“SEGUNDO.- El Partido Político Nacional Nueva Alianza tendrá personalidad jurídica y gozará de los derechos y prerrogativas de financiamiento público y de acceso a los medios de comunicación propiedad del Estado, en los términos que se señalan en el Código Electoral del Estado de México y deberá cumplir con las obligaciones que el mismo ordenamiento impone.”

3. Jornada Electoral Federal

El uno de julio de dos mil dieciocho se celebraron las elecciones ordinarias federales para elegir la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones federales; en las cuales, entre otros partidos políticos, participó NA.

4. Designación del interventor para NA

Mediante oficio INE/UTF/DA39875/18, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, ambas del INE, la designación del interventor de NA para el periodo de prevención; lo cual, a su vez, fue hecho del conocimiento del IEEM mediante circular INE/UTVOPL/912/2018; el veinte de julio del año que transcurre.

5. Cómputo final de la Elección Presidencial y Declaración de Validez

El ocho de agosto de dos mil dieciocho, la Sala Superior del TEPJF emitió el Dictamen relativo al cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a la declaración de validez de la elección y a la de Presidente Electo.

6. Definitividad de los resultados del Proceso Electoral Federal 2017-2018

El diecinueve de agosto del año en curso, el TEPJF concluyó la resolución de los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos y las coaliciones respecto de los resultados de las elecciones del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

7. Cómputos y Declaraciones de validez de las Elecciones del Proceso Electoral Federal 2017-2018

En sesión ordinaria del veintitrés de agosto de la presente anualidad, el Consejo General del INE efectuó los cómputos totales, la declaración de validez de las elecciones y la asignación de senadurías y diputaciones federales por el principio de representación proporcional mediante los Acuerdos INE/CG1180/2018 e INE/CG1181/2018.

Asimismo, el veintiocho del mismo mes y año, la Sala Superior del TEPJF, concluyó la resolución de los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos y las coaliciones respecto a los resultados de las elecciones ordinarias federales para elegir la Presidencia, senadurías y diputaciones, realizadas el primero de julio de dos mil dieciocho.

8. Declaratoria de pérdida de registro

El tres de septiembre del año que transcurre, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el Acuerdo INE/JGE134/2018, mediante el cual se emitió la declaratoria de pérdida de registro de NA al no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal celebrada el uno de julio pasado.

9. Dictamen del Consejo General del INE

En sesión extraordinaria celebrada el doce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE aprobó el Dictamen INE/CG1301/2018, relativo a la pérdida de registro de NA, en virtud de

no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria, celebrada el primero de julio del mismo año.

Los puntos Segundo, Tercero y Décimo del Dictamen en comento, disponen lo siguiente:

“SEGUNDO.- Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional de Nueva Alianza, en virtud de que, al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho, se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94, párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERO.- A partir del día siguiente a la aprobación del presente Dictamen, Nueva Alianza pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2018, que deberán ser entregadas por este Instituto al Interventor respectivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

...

DÉCIMO.- Comuníquese el presente Dictamen a los Organismos Públicos Locales a través de la Unidad de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes”

Asimismo, en la referida sesión se aprobó el Acuerdo INE/CG1260/2018 por el cual se emitieron las Reglas Generales.

10. Notificación del Dictamen INE/CG1301/2018

Mediante circular INE/UTVOPL/1019/2018 recibida el catorce de septiembre de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, envió copia simple del Dictamen señalado en el párrafo primero del antecedente previo al Consejero Presidente del Consejo General.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo, conforme a lo determinado en el Dictamen INE/CG1301/2018, aprobado por el Consejo General del INE, así como en virtud de lo previsto en el artículo 185, fracción XIX del CEEM.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/214/2018

Por el que se emite la declaratoria de pérdida de acreditación del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza ante el Instituto Electoral del Estado de México, así como la de sus derechos y prerrogativas que tiene en el Estado de México.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, primer párrafo, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

El párrafo cuarto de la Base referida, entre otros aspectos, prevé que el partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

La Base V del artículo en comento, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, el Apartado C, de la Base en referencia, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal.

LGIPE

En términos de lo establecido por el artículo 98, numerales 1 y 2, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y son autoridad en la materia electoral en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, inciso r), dispone que a los OPL les corresponde ejercer las demás funciones que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que establezcan la legislación local correspondiente.

LGPP

El artículo 3, numeral 1, señala, entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL.

El artículo 94, numeral 1, inciso b), prevé que es causa de pérdida de registro de un partido político nacional, no obtener en la elección

ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputaciones, senadurías o Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 96, numeral 1, establece que al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece la LGPP o las leyes locales respectivas, según corresponda.

El numeral 2, del artículo aludido, menciona que la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la LGPP, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

Reglas Generales

El artículo 2, refiere que el INE será el encargado de interpretar y aplicar las normas relacionadas con la liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la Ley para conservar su registro en el ámbito federal, con implicaciones a nivel local en los siguientes supuestos:

1. Partidos políticos con registro nacional que no obtuvieron el 3% de la votación a nivel federal, pero sí superaron el porcentaje requerido a nivel local.
2. Partidos políticos con registro nacional que no obtuvieron el 3% a nivel federal ni tampoco obtuvieron el requerido a nivel local.
3. Partidos políticos con registro nacional que aun cuando no obtuvieron el 3% a nivel federal, tienen derecho a participar en el próximo Proceso Electoral Local.

Por su parte, el párrafo segundo del dispositivo invocado, dispone que, en todos los casos previstos, el Interventor designado por la Comisión de Fiscalización del INE será quien lleve a cabo el proceso de liquidación de los partidos políticos, incluyendo en él, tanto los recursos federales como los locales de todas las entidades federativas, sin perjuicio de observar lo dispuesto por el artículo 5 de las Reglas Generales.

El artículo 6, párrafos primero y segundo, prevé que en el periodo de Prevención el Interventor será el responsable directo de vigilar y controlar el uso y destino que se le dé a los recursos y bienes tanto

federales como locales, del partido de que se trate; en esta etapa, las prerrogativas que le correspondan al partido político tanto en el ámbito federal como en el local, deberán depositarse en las mismas cuentas aperturadas y registradas para dicho efecto, excepto en el caso que el Interventor justifique ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, la necesidad de abrir otra cuenta distinta a fin de proteger el patrimonio.

Conforme a lo establecido en el artículo 8, una vez iniciada la etapa de liquidación de los recursos de financiamiento público federal, y local a los que aun tengan derecho los partidos políticos nacionales deberán depositarse en las cuentas bancarias abiertas por el Interventor Liquidador en términos del artículo 388 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

En términos de lo previsto por el artículo 13, párrafo primero, las multas pendientes de pago no deberán descontarse de las ministraciones que le correspondan al partido político en liquidación de que se trate, sino que esas deberán considerarse en la lista de créditos.

El párrafo segundo del artículo en mención, determina que una vez que queden firmes las multas impuestas por los OPL deberán notificarse a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, y al Comité Ejecutivo Nacional de los partidos políticos correspondientes, a fin de que se incluyan en la relación de pasivos y el Interventor esté en posibilidad de incluirlas en la lista de prelación, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 395 del Reglamento de Fiscalización.

Reglamento de Fiscalización

El artículo 389, numeral 1, determina que las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, contadas a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, deberán ser entregadas por el INE al interventor, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo segundo, dispone que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, entre otros aspectos.

El artículo 12, párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM.

CEEM

El artículo 39, fracción I, señala que se consideran partidos políticos nacionales, aquéllos que cuenten con registro ante el INE.

Conforme a lo mencionado por el artículo 65, fracciones I y II, los partidos políticos tendrán las siguientes prerrogativas: gozar de financiamiento público y tener acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos por la Constitución Federal, la LGIPE y el CEEM.

El artículo 175 establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, entre otros aspectos.

El artículo 185, fracción XIX, menciona que es atribución de este Consejo General supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.

El artículo 202, fracción III, entre otros aspectos, señala que la DPP tiene la atribución de inscribir en el libro respectivo el registro de partidos.

III. MOTIVACIÓN:

El Consejo General del INE, mediante Dictamen INE/CG1301/2018, declaró la pérdida de registro de NA y, por ello, éste perdió todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la LGPP y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2018.

Toda vez que NA cuenta con la acreditación respectiva ante el IEEM desde el catorce de octubre de dos mil cinco, lo procedente, en virtud de lo referido en el párrafo anterior, es declarar la pérdida de tal acreditación y, en esa inteligencia, también de los derechos y prerrogativas establecidos por la Constitución Local, el CEEM, la LGPP y el resto del marco jurídico aplicable en el Estado de México; lo anterior exceptúa las obligaciones que haya contraído durante la vigencia de la acreditación ante el IEEM.

En otro orden de ideas, el INE determinó en el Punto Tercero del Dictamen en comento, que *“A partir del día siguiente a la aprobación del presente Dictamen, Nueva Alianza pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas*

correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2018, que deberán ser entregadas por este Instituto al Interventor respectivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización”.

Por lo anterior, las prerrogativas que el IEEM debe entregar durante el ejercicio fiscal 2018, contadas a partir del mes inmediato posterior al que se efectúa la presente declaratoria, deberán ser entregadas al Interventor designado por el INE, conforme a lo previsto por los artículos 6 y 8 de las Reglas Generales, así como 389, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

Por lo que respecta a las obligaciones en materia de fiscalización correspondientes al financiamiento público local que ha recibido y el que reciba en sus diferentes modalidades hasta el cierre del ejercicio fiscal 2018, NA y sus dirigentes deberán cumplir las mismas, hasta que los procedimientos respectivos y la liquidación de su patrimonio adquieran definitividad, conforme a lo establecido en la LGPP y en el Reglamento de Fiscalización, así como en el Punto Quinto del Dictamen referido con anterioridad; de lo que conocerá el INE al ser la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas tanto en el ámbito federal como local, su atribución.

Por otro lado, en virtud de que a NA se le hizo entrega en comodato de oficinas, bienes muebles y demás recursos materiales para el desarrollo de sus actividades, cuya propiedad es de este OPL, los mismos deberán reintegrarse en términos de la normativa interna aplicable.

Ahora bien, en caso de que se celebre una elección extraordinaria derivada del proceso electoral local 2017-2018, se estará a lo dispuesto por el artículo 12 de las Reglas Generales.

Del mismo modo, en el supuesto de que NA se encuentre vinculado con posterioridad a la presente declaratoria, al pago de multas y cumplimiento de deberes, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 13 de las Reglas Generales.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO.- En virtud del Dictamen INE/CG1301/2018 emitido por el Consejo General del INE, se declara la pérdida de acreditación de NA ante el IEEM, así como de sus derechos y prerrogativas

que tiene en el Estado de México, con efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

- SEGUNDO.-** Hágase entrega a NA de las ministraciones restantes que le corresponden por financiamiento público ordinario del ejercicio fiscal 2018, conforme a lo previsto por los artículos 6 y 8 de las Reglas Generales.
- TERCERO.-** NA y sus dirigentes deberán cumplir las obligaciones en materia de fiscalización correspondientes al financiamiento público local que ha recibido y el que reciba en sus diferentes modalidades, al cierre del ejercicio fiscal 2018, hasta que los procedimientos respectivos y la liquidación de su patrimonio adquieran definitividad.
- CUARTO.-** Las oficinas, bienes muebles y demás recursos materiales propiedad del IEEM, entregados en comodato a NA para el desarrollo de sus actividades, deberán reintegrarse en términos de la normativa interna aplicable, debido a la declaratoria realizada en el Punto Primero del presente Acuerdo.
- QUINTO.-** En caso de que se celebre una elección extraordinaria derivada del proceso electoral local 2017-2018, se estará a lo dispuesto por el artículo 12 de las Reglas Generales.
- SEXTO.-** En el supuesto de que NA se encuentre vinculado con posterioridad a la presente declaratoria, al pago de multas y cumplimiento de deberes, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 13 de las Reglas Generales.
- SÉPTIMO.-** Notifíquese la aprobación del presente Acuerdo a NA por los conductos correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar.
- OCTAVO.-** Hágase del conocimiento de la DPP, la declaratoria realizada en virtud de este Acuerdo a efecto de que lleve a cabo las anotaciones correspondientes en el Libro a que se refiere el artículo 202, fracción III, del CEEM.

Asimismo, infórmese la aprobación del presente instrumento a todas las áreas del IEEM para los efectos conducentes.

NOVENO.- Notifíquese este Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta y en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Dra. María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Vigésima Octava Sesión Especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el doce de octubre de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL